

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0213
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD.: 765204-003-007-2020-00233-00

A

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior escrito presentado por el apoderado demandante, **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, una vez verificada la procedencia de la solicitud, se tiene que el mismo solicita se termine el presente proceso por actualización de los pagos del crédito hasta el mes de enero de 2022, indicando además que el demandado ha cancelado las costas y gastos del proceso.

El Art. 461 del C General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”, encontrándose que en el presente caso se cumplen dichos requisitos y por tanto se declarara **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ENERO DE 2022** y se procederá a librar el correspondiente oficio de desembargo.

En cuanto a la solicitud de desglose, no se accede, por cuanto la demandad fue presentada de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en contra del señor **JUAN CARLOS RENDON CASTRILLON, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, fecha de presentación del escrito solicitando la terminación febrero 22 del año en curso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro ordenada dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR expedir certificación de que la obligación se encuentra al día hasta **ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** y que las obligaciones contenidas en ellos continúan vigentes.

CUARTO: En firme la presente providencia, procédase al **archivo de las presentes diligencias**, previa cancelación de la radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES
JUEZ
PESTERA - VALLE



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 025 de nov. quites

Auto anterior

Pesteria 11 4 MAR 2022

la Secretaria